



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/68436, 184/68437 184/68440, 184/68441 16/11/2021

170329, 170330 170333, 170334

AUTOR/A: ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); NAVARRO LÓPEZ, Pedro (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas por Sus Señorías, se informa de que es materia especialmente sensible, por razones de seguridad, las informaciones concretas y detalladas de los desplazamientos, fundamentándose dicho criterio en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, y modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre, que detalla que tanto los informes sobre movimientos de aeronaves militares como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma, y en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares, deben tratarse como materia clasificada con el máximo grado de protección.

El Presidente del Gobierno emplea medios de transporte del Estado a disposición de las distintas instituciones y sus representantes. Dichos medios de transporte se asignan con un criterio de seguridad.

Madrid, 14 de diciembre de 2021